

**SEÑORES ASISTENTES  
ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Alberto E. Fernández González

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. Fco. Javier Fernández García

D. <sup>a</sup> Rosario Vega Blázquez

D. <sup>a</sup> Vanesa Gast Ortiz

D. Jesús Lorenzo Benayas Bermejo

D. Fco. Javier Martín Gómez

D. Ramón Recio Lorente

**FALTAN**

D. Miguel Ángel Llorente Corcobado

D. Juan Carlos Fernández Fernández

D. <sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Esther Andrés Andrada

**ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO  
EXTRAORDINARIO CELEBRADA EL  
DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.**

En Santa Cruz del Retamar, a trece de diciembre de dos mil doce. Siendo las diecisiete treinta horas del mencionado día se reunieron en las dependencias municipales de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Alberto E. Fernández González los señores anotados al margen, asistidos de mí la Secretaria para dar Fé del acto.

**SECRETARIA**

D<sup>a</sup> Pilar García Marco

**1º) APROBACIÓN ACTAS.-**

Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad de todos los concejales presentes acuerdan aprobar las actas de las sesiones anteriores de fecha 24 de octubre y 15 noviembre de 2012.

**2º) TOMA DE POSESIÓN NUEVO CONCEJAL.-**

Se retira del orden del día la toma de posesión del nuevo concejal debido a que no ha podido personarse por el accidente sufrido y la situación de baja médica e inmovilización que sufre, por lo que se deja para próxima sesión, esperando su pronta recuperación.

**3º) RENUNCIA PAGA EXTRA CARGOS POLÍTICOS.-**

Se pone en conocimiento de los concejales la renuncia del 50% de la paga extra de diciembre que han presentado los cargos políticos de este ayuntamiento: Sr. Alcalde y Concejala Delegada de Calalberche que importa 1.252,36 € para D. Alberto Fernández García y 687,76 € para el caso de la concejala delegada M<sup>a</sup> Rosa Vega Blázquez.

Toma la palabra el Sr Alcalde para aclarar que aunque por ley no están obligados, han considerado donar estas cantidades para reparto alimentos debido a los tiempos de crisis que vivimos y así se contiene en el expediente que se va a acordar a continuación.

Respecto al reparto de los alimentos se adjudicará a las familias más necesitadas en función de determinadas circunstancias como situación de paro, existencia de hipotecas impagadas, número de miembros de la unidad familiar, etc.

**Esta Corporación se da por enterada.**

#### **4º) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.-**

Vista la **MEMORIA de ALCALDÍA** que obra en los expedientes y se transcribe:

La finalidad de esta memoria es explicar pormenorizadamente los expedientes de modificación de crédito números 8 y 9, a incluir en el presupuesto municipal del año 2012.

##### **Expediente de modificación de crédito número 8.**

Se propone un aumento de 50.000 € en la partida 01,913,05 para la realización de amortizaciones anticipadas en la operación de crédito de pago a proveedores.

Uno de los motivos de la necesidad de suscripción de este préstamo es la deuda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con este Ayuntamiento por ayudas, subvenciones y programas anteriores a 31 de diciembre de 2011.

Según se van recibiendo pagos a cuenta por esta deuda, se irán realizando amortizaciones anticipadas del préstamo.

Este es el motivo del expediente de modificación de crédito.

Estos pasivos financieros, por valor de 50.000 €, necesitan una cantidad similar en activos financieros, y esta cantidad vendrá generada por el remanente de tesorería del año 2011.

##### **Expediente de modificación de crédito número 9.**

Se propone un aumento de 1.940 € en la partida 23,489,00 Iglesia de Santa Cruz del Retamar para banco de alimentos.

Tanto el Alcalde como la Concejala Delegada en la Urbanización Calalberche, han renunciado al cobro del 50% de la paga extra de Navidad.

Por decisión de los renunciantes, este importe irá destinado a la Parroquia del Triunfo de la Santa Cruz de Santa Cruz del Retamar para la compra de alimentos. Estos alimentos serán repartidos por los voluntarios del banco de alimentos de Santa Cruz del Retamar.

**EXP Nº 8 CREDITOS EXTRAORDINARIOS (por partidas) financiados con REMANENTE DE TESORERIA (Liquidación 2011)**

**ALTAS:**

- 01,913,05 Amortización anticipada operación de crédito proveedores.....50.000 €

**FINANCIACIÓN:**

- 870,00 Remanente de Tesorería (liquidación 2011)..... 50.000 €

**EXP Nº 9 CREDITOS EXTRAORDINARIOS(por partidas) financiados con disminución de gastos iniciales presupuestados**

**ALTAS**

-23,489.00 Iglesia de Santa Cruz de Retamar para Banco Alimentos... 1.940 €

**DISMINUCIONES:**

- 91,100,00 Retribuciones Cargos Políticos ..... 1.940 €

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **este Pleno por unanimidad de todos los concejales presentes** adopta el siguiente

**ACUERDO**

- **Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2012, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante Remanente de Tesorería de la Liquidación del Presupuesto 2011,**de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

**RESUMEN POR CAPÍTULOS**

**ALTAS:**

Capitulo 9 PASIVOS FINANCIEROS..... 50.000 €

**INGRESOS:**

Capitulo 8 ACTIVOS FINANCIEROS..... .50.000 €

**- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2012, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:**

## **RESUMEN POR CAPÍTULOS**

### **ALTAS:**

**Capitulo 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES..... 1.940 €**

### **TOTAL**

### **DISMINUCIONES:**

**Capitulo 1- GASTOS DE PERSONAL ..... 1.940 €**

**- Exponer estos expedientes al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Los expedientes se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.**

## **4º) RECURSO REPOSICIÓN REVISIÓN DE OFICIO LICENCIA.-**

**Se eleva por el Sr. Alcalde** Recurso de Reposición interpuesto a instancia de M<sup>a</sup>. Felicísima Gil Alonso propietaria de la parcela nº 52 de la Avda. de Madrid de la urbanización Calalberche (según escrito presentado con nº de registro municipal de entrada 1578 y fecha 5 de noviembre de 2012) contra acuerdo de esta Corporación Plenaria adoptado en fecha 27 de septiembre de 2012, por el que no se admitía a trámite - en el momento presente y con la documentación aportada-la solicitud de revisión de oficio de licencia municipal de obra ,por carecer manifiestamente de fundamento.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

En fecha 22 de junio de 2012 por parte de la citada D<sup>a</sup> Felicísima se solicitó la revisión de oficio de la licencia concedida en 2008 (exp. 012C108 ) para vivienda y porche en base a que la firma que presuntamente había presentado el vecino colindante que realizó la obra en el escrito de autorización de retranqueo para concesión de la licencia no era suya (de D<sup>a</sup> Felicísima). Junto a tal escrito no presenta más prueba que esta afirmación.

La cuestión que se dilucida, por tanto, es que, de acuerdo con la Ordenanza Urbanística del Plan Parcial de Calalberche deben respetarse en la zona 3 metros de retranqueo con el inmueble colindante, salvo acuerdo con el propietario afectado, en cuyo caso se obviaría tal retranqueo.

En primer lugar es preciso aclarar los hechos descritos en el párrafo segundo de la exposición del recurso de reposición- objeto del presente expediente-que se describen como obra ilegal consistente en construir una edificación sin respetar el retranqueo lateral exigible y sin contar con la debida autorización, hechos que según se expresa fueron denunciados ante esta Administración en junio de 2011 y contra los cuales este Ayuntamiento ha hecho dejación de sus funciones de vigilancia y cumplimiento de la legalidad urbanística y respecto de los cuales ha tardado un año en facilitar el acceso al expediente urbanístico.

Como esa parte conoce sobradamente, en 2011 se puso en conocimiento de este Ayuntamiento otra infracción urbanística, consistente en edificación destinada a garaje que incumplía retranqueo (expediente nº 038C211), expediente cuya copia le fue remitida a su domicilio en octubre de 2011 y que ha finalizado con las Resoluciones de Alcaldía de 22 de agosto de 2012 de demolición e imposición de infracción urbanística.

Esta edificación no se corresponde con la edificación de vivienda y porche que obtuvo licencia municipal en 2008 (exp. Nº 012C108) que fue denunciada por D<sup>a</sup> Felicísima por falta de autorización en enero de 2012 y cuyo expediente fue puesto a su disposición en las oficinas municipales en mayo.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO:**

El recurso de reposición ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el Art.52.2 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación al art.117.1 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común y con la debida legitimación.

Corresponde al Pleno como órgano competente la resolución del recurso en plazo de 1 mes en virtud del Art. 117.2 de dicha ley.

### **SEGUNDO**

Entrando ya en el fondo del asunto, el interesado argumenta que este Ayuntamiento no ha verificado el DNI del escrito de autorización de retranqueo aceptando una mera fotocopia sin sello de Registro Municipal de Entrada, lo que considera el interesado una actuación irregular, negligente y arbitraria que hubiera justificado la revisión de oficio.

A este respecto, la inadmisión de la solicitud de revisión de oficio acordada por este Pleno es procedente y ajustada a derecho en base a las siguientes consideraciones:

– Doña Felicísima no presentó prueba alguna cuando hizo su solicitud de revisión de oficio, pudiendo haberlo hecho; ante esta falta de prueba el Ayuntamiento no podía hacer otra cosa que inadmitir.

– Considerando la doctrina y los dictámenes de la Junta Consultiva de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha recaídos en materia de licencias urbanísticas entre los que cabe mencionar el nº 129/2011 de 3 de junio y 40/2012 de 14 de marzo en los se contiene los fundamentos jurídicos y jurisprudencia que pueden justificar la posibilidad de revisión de oficio de los actos administrativos por motivo de causa de nulidad y que establecen que la nulidad absoluta, radical o de pleno derecho constituye el grado máximo de invalidez de los actos administrativos que contempla el ordenamiento jurídico, reservándose para aquellos supuestos en que la legalidad se ha visto transgredida de manera grave, de modo que únicamente puede ser declarada en situaciones excepcionales que han de ser apreciadas con suma cautela y prudencia y sin que pueda ser objeto de interpretación extensiva y así lo ha venido manifestando el sentir mayoritario de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En congruencia con el carácter excepcional que, como se ha indicado, debe presidir la aplicación de la regulación de las nulidades de pleno derecho, la apreciación de la existencia de la causa de nulidad aludida debe realizarse igualmente con sumo rigor, pues de lo contrario podría cobijar cualquier infracción legal que afectara a actos declarativos de derechos.

– El largo tiempo transcurrido desde la concesión de la licencia hasta que el interesado solicita la intervención del Ayuntamiento, que hace presuponer tolerancia de la obra construida y apariencia de legalidad y justifica que la Administración no tenga que proceder sin más a la revisión de oficio solicitada

Se reitera que la licencia se concedió en 2008 y las edificaciones en cuestión de las que era objeto (vivienda y porche) llevaban varios años finalizadas sin que hubiere denunciado la afectada infracción urbanística alguna.

De hecho no es hasta enero de 2012 cuando consecuencia del expediente de garaje antes referido, solicita el acceso al primer expediente de obras de 2008 y denuncia que no ha otorgado autorización alguna de retranqueo y que la firma del escrito de autorización está falsificada, solicitando finalmente en junio de 2012 la revisión de la licencia.

Por otro lado no se tiene conocimiento de que la interesada haya emprendido acción alguna ante los tribunales competentes en defensa de sus intereses.

En vía de Recurso de Reposición contra el Acuerdo de inadmisión de la solicitud de Revisión de Oficio es cuando de contrario se presenta una prueba pericial caligráfica que acreditaría, presuntamente, que la firma presentada por el vecino colindante que ha hecho la obra no es la de Doña Felicísima Gil Alonso.

Ante esta nueva prueba sí procedería admitir a trámite la solicitud de Revisión de Oficio formulada.

### **TERCERO:**

El Acuerdo de incoación del Procedimiento que se ha de adoptar habrá de ser simultáneo al acuerdo de suspensión del mismo, hasta que la Jurisdicción Penal (a la que habrá de acudir necesariamente) resuelva sobre el asunto.

Véase a este respecto el Dictamen nº 74/1999, de 26 de octubre, del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha, que, en un caso similar de obtención de una licencia previa falsificación, señala esta solución.

Como determina el artículo 395 del Código Penal (Falsedad de documentos privados): “El que, para perjudicar a otro, cometiere en documento privado alguna de las falsedades previstas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años”.

Por ende, el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala la obligación de denunciar la comisión de delitos a la Autoridad judicial competente o el Ministerio Fiscal.

Por tanto, hay que considerar que el Ayuntamiento no puede revisar de oficio una licencia cuando existen indicios de la comisión de un delito, debiendo suspender el mencionado Procedimiento de Revisión de Oficio y denunciar los presuntos hechos delictivos a la Autoridad Judicial o al Ministerio Fiscal. Y ello porque es esencial el reconocimiento de la supuesta falsedad documental alegada por D<sup>a</sup> Felicísima como substrato jurídico de la medida revisora.

Visto los fundamentos Jurídicos expuestos e informe que obra en el expediente, Este Ayuntamiento Pleno por unanimidad **ACUERDA:**

1. Estimar el recurso de reposición interpuesto -revocando el acuerdo anterior de pleno de 27 de septiembre de 2012- admitiendo a trámite la solicitud de revisión de oficio solicitada por M<sup>a</sup> Felicísima Gil Alonso- e incoar el procedimiento de nulidad de pleno derecho de conformidad con el Art. 102.3 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Suspender el procedimiento anterior hasta tanto se produzca un pronunciamiento judicial y recaiga sentencia que declare la supuesta falsedad de la firma, poniendo en conocimiento los hechos del Ministerio Fiscal o Autoridad judicial competente.

Para terminar este Corporación no va a entrar en las descalificaciones que se vierten en el recurso contra la actuación de esta Administración y sus funcionarios públicos.

Por parte de esta Administración solo hacer constar que con los escasísimos medios con lo que cuenta, ha tramitado los siguientes expedientes a instancia del interesado además del actual de revisión de oficio:

- Expediente de restauración de la legalidad urbanística con derecho a demolición de garaje (ya cumplido).
- Expediente de infracción urbanística por construcción de garaje.
- Expediente recurso de reposición contra Decreto de Alcaldía de 7-10-2011.

....

Antes de finalizar la sesión el Sr. Alcalde informa del escrito urgente recibido en el día de hoy del Secretario de Estado de Administraciones Públicas solicitando en el plazo de 10 días certificado de acuerdo de no disponibilidad de los créditos correspondientes a la no percepción de la paga extraordinaria del personal por lo que propone la inclusión en el Orden del Día. del presente pleno del debate y resolución del mismo.

Este Ayuntamiento Pleno acuerda por unanimidad aprobar la urgencia del asunto .

## **5º) ACUERDO NO DISPONIBILIDAD**

Vista la Memoria de Alcaldía y el informe de la Secretaria-interventor que obran en el expediente administrativo.

De acuerdo al dictamen de la Comisión informativa de hacienda que se transcribe:

<<El artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, que tiene carácter básico, estipula en su número 1 que «en el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE/12), verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes».



De acuerdo con la nota informativa trasladada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas acerca del destino que por parte de las Entidades Locales debe darse a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012 y del artículo 22 de la Ley 2/2012, las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes Leyes de presupuestos (artículo 2.4 Real Decreto-Ley).

Conforme a la citada Nota, el Apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012 establece la obligación de:

1) Inmovilizar, en el presente ejercicio, los créditos previstos para el abono de las citadas pagas.

2) Afectar estos créditos al fin que en el propio artículo se cita (aportaciones a planes de Pensiones o similares), sin que puedan destinarse a ningún otro objeto, ni en el presente ejercicio, ni en ejercicios futuros.

Concluye la Nota indicando que a fin de declarar como no disponibles estos créditos, cuya inmovilización y destino ha establecido la Ley, las Entidades locales deberían dictar, por el importe correspondiente, Acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 22.uno LPGE/12 la reducción será de aplicación al personal de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia, así como al resto de Administraciones y Entes Públicos y por tanto a los funcionarios y totalidad del personal laboral con excepción de la encargada del pabellón polideportivo que no esta afectada por no ser de aplicación, ya que sus retribuciones son inferiores a 1.5 veces el SMI.

Esta Comisión Informativa de Hacienda por unanimidad emite dictamen favorable para que se adopte por el Ayuntamiento Pleno acuerdo de no disponibilidad de la cuantía de **19.199,84 €** de retribuciones de paga extra no percibidas por el Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento de acuerdo al Anexo que consta como anexo a la Memoria de Alcaldía. >>

**Esta Corporación Plenaria por unanimidad de todos los concejales presentes adopta el siguiente**

## ACUERDO

- Aprobar el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda inmovilizando la cantidad de 19.199,84 € procedente de retribuciones de paga extra del personal ,afectando dichos créditos a la realización de aportaciones a planes de pensiones u otros con sujeción a lo establecido en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## ANEXO

<b>FUNCIONARIOS</b>	<b>4241,86</b>
---------------------	----------------

<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>	<b>9478,24</b>
--------------------------------------	----------------

<b>LABORAL FIJO PERSONAL LABORAL AYUDA A DOMICILIO</b>	<b>1676,97</b>
--	----------------

<b>PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>	<b>3802,77</b>
--------------------------------------	----------------

**TOTAL PERSONAL                      19.199,84**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las dieciocho horas.

**V.º B.º**  
**El Alcalde-Presidente,**

**La Secretaria,**